

## Análisis legal: los puntos clave del mercado a término entre privados de renovables

original

***A través de la Resolución 281, el Ministerio de Energía y Minería reglamentó las condiciones del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable para que Grandes Usuarios puedan comprar energía limpia a generadores privados. Las penalidades comenzarán a regir a partir del 2019.***



Ayer, el Ministerio de Energía y Minería de la Nación publicó la [Resolución 281-E/2017 \(Descargar\)](#), que establece un marco regulatorio para que Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y las Grandes Demandas que sean Clientes de los Prestadores del Servicio Público de Distribución o de los Agentes Distribuidores, con demandas de potencia iguales o mayores a 300 kW, puedan adecuarse a la Ley 27.191.

Para ello, la nueva disposición fija que a partir del 2019 estos Grandes Usuarios deben comenzar a consumir un 8 por ciento con energías renovables, sea que la autogeneren, sea que la compren a la compañía que administra el mercado eléctrico mayorista (CAMMESA) o bien, la obtengan por contrato con un privado, tal como habilita dicha resolución.

En diálogo con Energía Estratégica, **José Carlos Cueva**, abogado especialista en energía y socio junior del estudio Beccar Varela, analizando la reglamentación señala que de no cumplirse con lo dictado por la Ley, los Grandes Usuarios recibirán multas en función del porcentaje incumplido.

Cabe destacar que la norma establece que para el 2020, el porcentaje de consumo con energías renovables deberá ser del 12 por ciento, incorporándosele gradualmente un 2 por ciento cada 2 años hasta que a partir del 2026 los Grandes Usuarios terminen incorporando un 20 por ciento de energía limpia, mandato final de la Ley.

A criterio de Cueva, el Gobierno nacional estableció algunos parámetros para que sea más auspiciosa la compra-venta de energía renovable entre privados que en lugar de hacerlo con CAMMESA, lo que generaría una expansión del mercado.

**Lea también: “Recibieron 300 consultas y sugerencias al borrador del mercado entre privados”**

Los Grandes Usuarios que definan no salirse de las Compras Conjuntas a CAMMESA, deberán pagar

cargos de Comercialización y Administración, que deberán abonar a partir de las transacciones económicas de enero de 2019, por el porcentaje de demanda que corresponda.

En el caso de la comercialización, el cargo será a partir de ese año US\$ 6 por Mwh, que irá en aumento a medida que los operadores vayan cumpliendo la ampliación de la oferta de energías renovables, hasta llegar a US\$ 18 en 2025-30.

Cargo por Comercialización	2017-2018	2019-2020	2021-2022	2023-2024	2025-2030
Obligación según Ley 27.191	8%	12%	16%	18%	20%
C com max: Cargo Máximo asociado a la obligación en u\$s/MWh.	0	6	10	14	18

En cuanto al cargo de administración, será de 5 centavos de dólar por Mwh desde 2019 hasta el 2024.

Cargo por Administración	2017-2018	2019-2020	2021-2022	2023-2024	2025-2030
Obligación según Ley 27.191	8%	12%	16%	18%	20%
Cargo asociado a la obligación (en u\$s/MWh)	0	0,05	0,05	0,05	0

Consultado sobre el valor estimado que se fijará a los Grandes Usuarios que decidan comprarle energía a CAMMESA, Cueva explica que “aún no está claro cómo será la fórmula del costo ponderado y cómo se va a trasladar a todo el universo de usuarios”. Prevé que en los próximos días el Gobierno estaría dando precisiones al respecto.

A estos valores también habrá que sumarles el Factor de Incentivo y Ajuste, que engrosan el precio final por MWh adjudicado en las Rondas del Programa RenovAr en alrededor de un 20 por ciento.

Por otro lado, el especialista considera importante un cambio deseado por privados que se abocarán a este negocio: igualdad en la prioridad de despacho.

Es que el borrador de la reglamentación del mercado entre privados que publicó el Gobierno nacional, establecía que los PPA privados entren en último lugar, después de centrales hidroeléctricas de pasada y proyectos del Programa RenovAr de las Rondas 1.0, 1.5 y posiblemente 2.0. Ahora esos términos fueron modificados.

#### Lea también: “Mercado entre privados: los “puntos clave” de la comercialización de renovables”

La prioridad regirá por el plazo de habilitación comercial más temprano de los proyectos y, en caso de empate, el emprendimiento que cuente con mayor factor de capacidad.

“Fue una medida positiva la de equiparar los proyectos, porque de otro modo parecía una competencia entre los emprendimientos del Programa RenovAr y los que se encuadrarían bajo esta Resolución”, destaca Cueva.

Un aspecto que remarca el abogado especialista en energía, es que los Grandes Usuarios que en principio definan comprarle energía a CAMMESA pero luego definan hacerlo con un privado, podrán optar por salirse del contrato durante dos momentos en el año: en febrero o agosto, manifestando la intención con una antelación de 3 meses.

Pero Cueva advierte que sólo podrán volver a comprarle a CAMMESA luego de un lustro. Es decir, que “al salirse (los Grandes Usuarios) tendrán que tener al menos un contrato atado a 5 años, sin riesgo de rescisión”.

Por último, en el caso del usuario que opte por la autogeneración, la Resolución indica que el excedente que produzca la fuente de energía limpia, superando en este primer tramo el 8 por ciento de energía renovable, podrá ser comercializada con el mercado Spot.

## Dejanos tu comentario sobre este artículo